

Dictamen de NO APROBACIÓN recaído en el Proyecto de Ley 8592/2024-CR, mediante el cual se propone declarar el día 09 de agosto "Día Nacional de la solidaridad con las víctimas de agresiones sexuales y en contra de la violencia sexual en niños, niñas y adolescentes".

COMISIÓN DE MUJER Y FAMILIA
Período Anual de Sesiones 2024-2025

DICTAMEN 25



Señor presidente:

Ha sido remitido para estudio y dictamen de la Comisión de la mujer y Familia, de conformidad con los artículos 34 y 77 del Reglamento del Congreso de la República el Proyecto de Ley 8592/2024-CR¹, presentado por el grupo parlamentario Bloque Democrático Popular, a iniciativa² de la congresista Susel Ana María Paredes Piqué, mediante el cual se propone declarar el día 09 de agosto "Día nacional de la solidaridad con las víctimas de agresiones sexuales y en contra de la violencia sexual en niños, niñas y adolescentes".

Luego del análisis y debate correspondiente, la Comisión de Mujer y Familia, en su Décima Primera Sesión Ordinaria del 17 de marzo de 2025, realizada en la modalidad mixta, en la sala "Francisco Bolognesi" ubicada en Palacio Legislativo del Congreso de la República [presencial], y en la sala de reuniones de la plataforma³ de videoconferencia [virtual], acordó por UNANIMIDAD aprobar⁴ el dictamen de NO APROBACIÓN del Proyecto de Ley 8592/2024-CR que propone declarar el día 09 de agosto "Día nacional de la solidaridad con las víctimas de agresiones sexuales y en contra de la violencia sexual en niños, niñas y adolescentes".

Con el voto A FAVOR (08) de las congresistas: Córdova Lobatón, María Jessica (RP); Jáuregui de Aguayo, Milagros (RP); López Morales, Jeny Luz (FP); Portero López, Hilda Marleny (AP); Santisteban Suclupe, Magally (FP); Taipe Coronado, María Elizabeth (PL); Vázquez Vela, Lucinda (BMCN) y Chacón Trujillo, Nilza Mery (FP)⁵.

¹ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MjA4NjIx/pdf>

² Y en su condición de coautores: Bazán Narro, Sigrid Tesoro; Cortez Aguirre, Isabel; y, Reymundo Mercado, Edgard Cornelio.

³ Según lo establecido en los artículos 27-A y 51-A del Reglamento del Congreso de la República. Se utilizó la herramienta de Microsoft Teams.

⁴ Se solicitó autorización para la ejecución de los acuerdos, aprobándose por UNANIMIDAD, considerando la dispensa del trámite de aprobación del acta y de su lectura.

⁵ La congresista Chacón Trujillo, Nilza Merly, miembro accesorio de la Comisión de Mujer y Familia, participó de la sesión en reemplazo de la congresista Infantes Castañeda, Kery Eliana (FP).

Dictamen de NO APROBACIÓN recaído en el Proyecto de Ley 8592/2024-CR, mediante el cual se propone declarar el día 09 de agosto "Día Nacional de la solidaridad con las víctimas de agresiones sexuales y en contra de la violencia sexual en niños, niñas y adolescentes".

Presentaron **licencia y dispensa (03)** para la presente sesión los siguientes señores congresistas: *Cerrón Rojas, Waldemar José (PL)*; *Muñante Barrios, Alejandro (RP)*; y *Limachi Quispe, Nieves Esmeralda (JPP)*.

No estuvieron presente (02) durante el proceso de votación las señoras congresistas: *Barbarán Reyes, Rosangella Andrea (FP)*⁶; *Infantes Castañeda, Mery Eliana (FP)* y *Pablo Medina, Flor Aidee (NA)*.

I. SITUACIÓN PROCESAL

a. Antecedentes procedimentales

El Proyecto de Ley 8592/2024-CR ingresó al Área de Trámite Documentario el 12 de agosto de 2024 y fue decretado el 13 del mismo mes a la Comisión de Mujer y Familia, como única comisión dictaminadora.

b. Cumplimiento de los requisitos reglamentarios

El Proyecto de Ley 8592/2024-CR, que es materia de evaluación y pronunciamiento, ha sido remitido a esta Comisión de conformidad con el artículo 77 y cumplen con los requisitos formales señalados en el artículo 75 del Reglamento del Congreso.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

El Proyecto de Ley 8592/2024-CR tiene como finalidad declarar el **9 de agosto de cada año** como el *Día Nacional de la Solidaridad con las Víctimas de Agresiones Sexuales y en Contra de la Violencia Sexual en Niños, Niñas y Adolescentes*. La iniciativa busca visibilizar la problemática de la violencia sexual contra menores de edad y promover acciones de prevención y apoyo a las víctimas.

El Proyecto de Ley 8592/2024-CR plantea que la implementación de esta fecha estará a cargo del **Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables**, el Ministerio de Justicia [y Derechos Humano], y los gobiernos regionales y [locales], quienes deberán gestionar y fomentar la formulación de estrategias para la prevención y atención integral de la violencia sexual en menores de edad. Asimismo, la iniciativa toma como referencia la experiencia de Bolivia, donde desde el año 2006 se conmemora una fecha similar con el propósito de generar conciencia en la sociedad, fortalecer la solidaridad con las víctimas y promover la erradicación de este tipo de delitos.

⁶ La congresista *Barbarán Reyes, Rosangella Andrea (FP)* informó que debido a que participaría de la Comisión de Ética, se retiraría de la sesión.

Dictamen de NO APROBACIÓN recaído en el Proyecto de Ley 8592/2024-CR, mediante el cual se propone declarar el día 09 de agosto "Día Nacional de la solidaridad con las víctimas de agresiones sexuales y en contra de la violencia sexual en niños, niñas y adolescentes".

Dentro de la exposición de motivos, el **Proyecto de Ley 8592/2024-CR** destaca que la violencia sexual contra niños y adolescentes es una de las violaciones más graves a los derechos humanos, cuyas secuelas impactan de manera irreversible la vida de las víctimas. Según cifras oficiales presentadas en el documento, en el año 2021 un promedio de cuatro niños entre 0 y 6 años fueron víctimas de violación sexual diariamente, mientras que en el mismo periodo un promedio de 17 menores de edad sufrió agresiones sexuales. Estos datos reflejan la urgencia de generar mayor conciencia pública sobre este problema, promoviendo mecanismos de prevención y fortaleciendo la intervención del Estado.

Además, el **Proyecto de Ley 8592/2024-CR** resalta que la declaración del 9 de agosto como una fecha conmemorativa permitirá incentivar campañas educativas y talleres en instituciones educativas, capacitar a docentes y familias sobre la prevención de la violencia sexual, y promover la difusión de mecanismos de protección para los menores de edad. Asimismo, esta iniciativa busca alentar la movilización de organizaciones y entidades gubernamentales en la lucha contra la violencia sexual, generando un compromiso social más amplio hacia la protección de la niñez y adolescencia.

En cuanto al análisis normativo y financiero, el **Proyecto de Ley 8592/2024-CR** indica que la propuesta no incurre en gastos adicionales al erario público, ya que su implementación se realizaría utilizando los recursos existentes en el Estado. Asimismo, el proyecto se encuentra alineado con diversas políticas del Acuerdo Nacional, tales como la Erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y la seguridad ciudadana, la Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación, el Fortalecimiento de la familia y la protección de la niñez, adolescencia y juventud, y la Plena vigencia de la Constitución y los derechos humanos.

III. MARCO NORMATIVO

El análisis de los proyectos de ley se sustenta en el siguiente marco normativo:

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley 25339, Instituyen la Semana Nacional de los Derechos del Niño del 24 al 30 de setiembre de cada año.
- Ley 27666, Ley que declara el segundo domingo de abril de cada año como el "Día del Niño Peruano".
- Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Ley 30057, Ley del Servicio Civil.

Dictamen de NO APROBACIÓN recaído en el Proyecto de Ley 8592/2024-CR, mediante el cual se propone declarar el día 09 de agosto "Día Nacional de la solidaridad con las víctimas de agresiones sexuales y en contra de la violencia sexual en niños, niñas y adolescentes".

- Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
- Ley 30466, Ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño.
- Ley 31440, Ley que declara el 19 de noviembre como "Día Nacional de la eliminación de la violencia sexual contra niñas, niños y adolescentes".
- Resolución Ministerial 302-98-PROMUDEH, Resolución Ministerial que instituye el 20 de noviembre como el "Día de la Defensoría del Niño y el Adolescente".
- Resolución Ministerial 122-2007-MIMDES, Resolución Ministerial que declara al mes de mayo de cada año como el "Mes de lucha contra la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes".
- Decreto Supremo 002-2018-MIMP, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley 30466, Ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño.
- Decreto Supremo 008-2021-MIMP, Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional Multisectorial para las Niñas, Niños y Adolescentes al 2030.

IV. OPINIONES SOBRE LA INICIATIVA LEGISLATIVA

4.1. Opiniones solicitadas

En cuanto al Proyecto de Ley 8592/2024-CR se solicitó las siguientes opiniones:

FECHA	INSTITUCIÓN	DOCUMENTO	RESPUESTAS
22.AGO.2024	Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables	Oficio 0011-2024-2025-CMF/CR	SÍ
22.AGO.2024	Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	Oficio 0012-2024-2025-CMF/CR	NO
22.AGO.2024	Defensoría del Pueblo	Oficio 0013-2024-2025-CMF/CR	SÍ
22.AGO.2024	Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales - ANGR	Oficio 0014-2024-2025-CMF/CR	NO
22.AGO.2024	Asociación de Municipalidades del Perú - AMPE	Oficio 0015-2024-2025-CMF/CR	SÍ

4.2. Opiniones recibidas

4.2.1. En cuanto al Proyecto de Ley 8592/2024-CR se han recibido y considerado las siguientes opiniones de las entidades e instituciones especializadas:

Dictamen de NO APROBACIÓN recaído en el Proyecto de Ley 8592/2024-CR, mediante el cual se propone declarar el día 09 de agosto "Día Nacional de la solidaridad con las víctimas de agresiones sexuales y en contra de la violencia sexual en niños, niñas y adolescentes".

DEL MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, mediante Oficio N°D001705-2024-MIMP-SG⁷, de fecha 9 de octubre de 2024, suscrito por su secretario general, el señor César Juan Rivadeneira Espinoza, adjunta el Informe N° D000563-2024-MIMP-OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica y el Informe Técnico N° D000090-2024-MIMP-DGNNA, elaborado por la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes, manifestando su opinión **NO FAVORABLE**, con las siguientes observaciones y conclusiones:

2.12 El proyecto de ley tiene por objeto declarar mediante ley, el día 09 de agosto, como "Día Nacional de la solidaridad con las víctimas de agresiones sexuales y en contra de la violencia sexual en niños, niñas y adolescentes", replicando la experiencia del Estado Plurinacional de Bolivia que conmemora con dicha fecha.

2.13 La Ley N° 3773 del Estado Boliviano que, estableció el 09 de agosto de cada año para la referida conmemoración en el país altiplánico, tiene como uno de sus principales motivos el hecho producido en la ciudad de Tarija, Bolivia, en agosto de 2006, cuando el niño Mauricio Quispe (11 años) fue interceptado, secuestrado, torturado, violado y asesinado cuando retornaba a su domicilio luego de un evento comunitario, suceso que conmocionó a toda la sociedad boliviana, movilizándolo a diversas organizaciones que promueven la protección de los niños contra la violencia sexual en Bolivia, quienes lograron impulsar la aprobación de la Ley 377313.

2.14 En tal sentido, el proyecto de ley ha tomado como referencia para tal conmemoración el día "09 de agosto", pero sin ponderar el contexto particular que motivó la elección de dicha fecha por parte del pueblo boliviano; no obstante fundamenta su propuesta en la gravedad de este flajelo que sigue amenazando y vulnerando derechos de las niñas, niños y adolescentes en el Perú, a pesar de los esfuerzos y acciones que se impulsan desde diversas instancias del Estado, con activa participación de la sociedad civil, incluyendo los esfuerzos de este sector, conforme a sus competencias, para la prevención, protección, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar y la promoción y protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

2.15 El título de la fecha conmemorativa de la propuesta de ley señala "Día Nacional de la solidaridad con las víctimas de agresiones sexuales y en contra de la violencia

⁷ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MjlyMTQw/pdf>

Dictamen de NO APROBACIÓN recaído en el Proyecto de Ley 8592/2024-CR, mediante el cual se propone declarar el día 09 de agosto "Día Nacional de la solidaridad con las víctimas de agresiones sexuales y en contra de la violencia sexual en niños, niñas y adolescentes".

sexual en niños, niñas y adolescentes"; es decir, buscar la participación, el apoyo, la fraternidad, sobre estas víctimas; sin embargo, podría suponer dos supuestos: personas afectadas por las agresiones sexuales que pueden ser adultas o niñas, niños y adolescentes y las niñas, niños y adolescentes afectadas por la violencia sexual, mientras que si solo se refiere a personas menores de edad sería muy redundante el título teniendo en cuenta que la violencia sexual abarca desde los tocamientos indebidos hasta la violación sexual de niñas, niños y adolescentes, por lo que no queda claro el proyecto de ley en este extremo.

2.16 Asimismo, [...]. Siendo una ley declarativa, ésta no determina que se garantice que las víctimas reciban una atención integral, por lo que, a efectos de determinar la viabilidad del proyecto de ley, resulta importante que la exposición de motivos muestre los resultados de la implementación de la Ley 3773 de Bolivia considerando que tiene más de dieciséis años de haberse aprobado.
[...]

2.17 De otro lado, en el Perú, el Estado ha oficializado la conmemoración de diversas fechas para concientizar a la población sobre la necesidad de priorizar la prevención y atención de la violencia sexual; así tenemos la Ley N° 31440, Ley que declara el 19 de noviembre como "Día Nacional de la eliminación de la violencia sexual contra niñas, niños y adolescentes", con la cual se dispuso la incorporación de actividades de educación y prevención relativas a la celebración de este día, en el calendario cívico escolar en el calendario festivo nacional y en la Agenda de Conmemoración del Bicentenario de la Independencia del Perú. Por lo que declarar una fecha conmemorativa similar al que ya existe es innecesaria.

2.18 La Ley N° 25339 instituyó en el Perú la Semana Nacional de los Derechos del Niño, del 24 al 30 de setiembre de cada año; asimismo, mediante la Ley N° 27666 se declaró el segundo domingo de abril de cada año como el "Día del Niño Peruano", con el objeto de crear conciencia sobre la importancia de proteger y garantizar los derechos de niñas, niños y adolescentes. Con Resolución Ministerial N° 302-98-PROMUDEH, este Ministerio instituyó el 20 de noviembre como el "Día de la Defensoría del Niño y el Adolescente", y con Resolución Ministerial N° 122-2007-MIMDES, modificada por Resolución Ministerial N° 053-2013-MIMP, se declaró al mes de mayo de cada año como el "Mes de lucha contra la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes".

Así también, se conmemoran en el país otras fechas importantes para reforzar la prevención y protección contra la violencia, como el "Día Internacional contra el Maltrato Infantil" (25 de abril), el "Día internacional de los niños víctimas inocentes de agresión" (4 de junio), el "Día internacional contra la explotación sexual y trata de mujeres y niños" (23 de setiembre), el "Día internacional contra el abuso sexual infantil y adolescente" (19 de noviembre) y el "Día universal del niño" (20 de

Dictamen de NO APROBACIÓN recaído en el Proyecto de Ley 8592/2024-CR, mediante el cual se propone declarar el día 09 de agosto "Día Nacional de la solidaridad con las víctimas de agresiones sexuales y en contra de la violencia sexual en niños, niñas y adolescentes".

noviembre); fechas instituidas por la Organización de Naciones Unidas y que actualmente son conmemoradas en el Perú.

2.19 De otro lado, el artículo 2 del proyecto de ley tiene una fórmula legal declarativa imprecisa al señalar que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el "Ministerio de Justicia" (sic), los gobiernos regionales y distritales deben "promover, gestionar y reevaluar la formulación de prevención y atención integral de la violencia sexual a NNA, para disminuir las tasas de violencia sexual"; cuando debería referirse a acciones que corresponden a cada entidad, según sus competencias de acuerdo a ley.

Sin perjuicio de lo señalado anteriormente, debe agregarse que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos no son los únicos sectores involucrados en la prevención y atención integral, además hay otros actores que tienen un rol fundamental frente a la violencia sexual contra niñas, niños y adolescentes.

[...]

III. Conclusiones:

Por lo expuesto anteriormente, el Estado debe continuar generando esfuerzos en todos sus niveles de gobierno y hasta el máximo de sus recursos, para prevenir y atender la violencia contra las niñas, niños y adolescentes; sin embargo, conforme a lo señalado en los ítems 2.14 al 2.20 del presente informe, se emite opinión no viable, respecto al Proyecto de Ley N° 8592/2024-CR, Ley que declara el 09 de agosto "Día Nacional de la Solidaridad con las víctimas de agresiones sexuales y en contra de la violencia sexual en niños, niñas y adolescentes".

[Resaltado y subrayado es nuestro]

DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO

La Defensoría del Pueblo, mediante Oficio N° 0478-2024-DP/PAD⁸, de fecha 26 de setiembre de 2024, suscrito por la primera adjunta, la señora **Rina Karen Rodríguez Luján**, adjunta el Informe Jurídico Defensorial n.° 0022-2024-DP/ANA elaborado por la Adjuntía para la Niñez y la Adolescencia de la Defensoría del Pueblo, manifestando su opinión en el sentido de que el Proyecto de Ley 8592/2024-CR **NO RESULTA VIABLE**, debido a las siguientes consideraciones y conclusiones:

"[...] a través de la Ley N° 31440, se declaró el 19 de noviembre como Día Nacional de la Eliminación de la Violencia Sexual contra Niñas, Niños y Adolescentes, y se dispuso la incorporación de las actividades de educación y prevención relativas a la celebración de este día en el calendario cívico escolar, en el calendario festivo nacional

⁸ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MjE4OTYx/pdf>

Dictamen de NO APROBACIÓN recaído en el Proyecto de Ley 8592/2024-CR, mediante el cual se propone declarar el día 09 de agosto "Día Nacional de la solidaridad con las víctimas de agresiones sexuales y en contra de la violencia sexual en niños, niñas y adolescentes".

y en la Agenda de Conmemoración del Bicentenario de la Independencia del Perú, creada por Decreto Supremo N° 004-2018-MC (art. 2).

En ese sentido, consideramos que el Perú cuenta con un marco normativo que permita sensibilizar y solidarizarse con la situación de las víctimas menores de edad de todo tipo de violencia sexual, a pesar de la inexistencia de una legislación que reconozca sus derechos como víctimas de este y otros delitos, orientadas a la atención de sus específicas necesidades.

4. CONCLUSIÓN

Por los argumentos expuestos, la Defensoría del Pueblo considera que la propuesta legislativa no resulta viable. No obstante, recomienda se considere la sensibilización y otros aspectos esenciales en orden a garantizar la vigencia de los derechos de las personas menores de edad como víctimas, para lo cual puede servir de referencia la Ley modelo sobre la justicia en asuntos concernientes a menores víctimas y testigos de delitos, elaborada por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, a partir de lo establecido en las Directrices sobre la justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delitos.

[Resaltado y subrayado es nuestro]

DE LA ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES DEL PERÚ

La Asociación de Municipalidades del Perú, mediante Oficio N° 579-2024-AMPE/P⁹, de fecha 2 de setiembre de 2024, suscrito por su presidente, el señor **Dennys Mercurio Cuba Rivera**, adjunta el Informe N°0308-2024-AMPE/AJ de la Oficina Técnica de Asesoría Jurídica, manifestando su opinión **FAVORABLE**, con las siguientes consideraciones y conclusiones:

"2.4. Se advierte que el proyecto de Ley N°8592/2023- CR, tiene por objeto declarar el día 09 de agosto día nacional de la solidaridad con las víctimas de agresiones sexuales y en contra de la violencia sexual en niños, niñas y adolescentes.

2.5. Proponer un Día Nacional de Solidaridad con las Víctimas de Agresiones Sexuales y Violencia Sexual en Niños, Niñas y Adolescentes, para el 9 de agosto, es crucial para fomentar una cultura de apoyo y solidaridad hacia las víctimas. Este día servirá para visibilizar el problema, eliminar el estigma y promover una mayor concientización sobre la necesidad de políticas públicas efectivas para erradicar esta violencia.

Por lo expuesto, se concluye lo siguiente:

⁹ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MjExMjg5/pdf>

Dictamen de NO APROBACIÓN recaído en el Proyecto de Ley 8592/2024-CR, mediante el cual se propone declarar el día 09 de agosto "Día Nacional de la solidaridad con las víctimas de agresiones sexuales y en contra de la violencia sexual en niños, niñas y adolescentes".

III. CONCLUSIONES

3.1. La Asociación de Municipalidades del Perú-AMPE, no tiene competencia en la declaración; sin embargo, la protección de mujeres y grupo vulnerable está dentro de las políticas públicas, opina favorablemente al Proyecto de Ley N° 8592/2023-CR, proyecto de ley que declara el 09 de agosto "día nacional de la solidaridad con las víctimas de agresiones sexuales y en contra de la violencia sexual en niños, niñas y adolescentes.

3.2. De la fórmula legal, así como de la exposición de motivos de la propuesta normativa, se aprecia que el proyecto de ley busca incentivar la prevención y educación a través de campañas y talleres, fortaleciendo la protección infantil. Asimismo, movilizar a la sociedad y asegurar un entorno más seguro y justo para los menores afectados

[Resaltado y subrayado es nuestro]

4.2.2 Opiniones ciudadanas

Respecto al Proyecto de Ley 8592/2024-CR, hasta la fecha de aprobación de este dictamen, no se han recibido opiniones ciudadanas en el Sistema de Proyectos de Ley del Congreso de la República.

V. ANÁLISIS TÉCNICO LEGAL DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

5.1 Materia legible de las iniciativas legislativas

Uno de los principios generales de la técnica legislativa es el principio de necesidad. En ese sentido, toda propuesta legislativa presupone la existencia de un problema que se debe enfrentar e intentar solucionar. "La idea es que la comprensión del hecho o problema deje en claro cuál es el estado de necesidad que se pretende superar. En realidad, de lo que se trata es que, ubicada la necesidad de un determinado grupo humano, se presuma con fundamento que dicha necesidad puede ser abordada y superada mediante una ley"¹⁰. Es decir, existe materia legible cuando se determina que, del análisis del hecho o problema, se puede implicar que hay materia por legislar.

¿Cuál es el hecho o problema que se pretende resolver con la iniciativa legislativa?

El Proyecto de Ley 8592/2024-CR busca abordar el grave problema de la violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes en el país. Este problema se manifiesta

¹⁰ Curso de Redacción de Proyectos de Ley, Centro de Capacitación y Estudios Parlamentarios.

Dictamen de NO APROBACIÓN recaído en el Proyecto de Ley 8592/2024-CR, mediante el cual se propone declarar el día 09 de agosto "Día Nacional de la solidaridad con las víctimas de agresiones sexuales y en contra de la violencia sexual en niños, niñas y adolescentes".

en altas tasas de agresiones sexuales, las cuales, según datos oficiales citados en la exposición de motivos, han ido en aumento en los últimos años. La violencia sexual en menores es una de las formas más atroces de vulneración de los derechos humanos, con impactos psicológicos, emocionales y físicos que pueden afectar a las víctimas de por vida.

El Proyecto de Ley 8592/2024-CR destaca que, en el año 2021, en promedio cuatro niños y niñas entre 0 y 6 años fueron víctimas de violación sexual diariamente, y que 17 menores de edad fueron agredidos sexualmente cada día. Estas cifras evidencian la necesidad de generar conciencia y fortalecer las políticas públicas para la prevención de este tipo de delitos, así como mejorar los mecanismos de atención y apoyo a las víctimas.

A través de la declaración del 9 de agosto como el "*Día Nacional de la Solidaridad con las Víctimas de Agresiones Sexuales y en Contra de la Violencia Sexual en Niños, Niñas y Adolescentes*", como lo propone el Proyecto de Ley 8592/2024-CR, se busca visibilizar esta problemática y fomentar un compromiso social en la lucha contra la violencia sexual infantil. Asimismo, el proyecto pretende fortalecer estrategias de prevención, educación y sensibilización en la ciudadanía, promoviendo la participación de entidades públicas y privadas en la erradicación de esta grave forma de violencia.

En términos generales, la materia legible del Proyecto de Ley 8592/2024-CR se enmarca dentro del ámbito de los derechos humanos, la protección de la niñez y adolescencia, y la lucha contra la violencia sexual.

5.2 Análisis técnico sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la propuesta legislativa

La Comisión de Mujer y Familia del Congreso de la República, luego de un análisis detallado del Proyecto de Ley 8592/2024-CR, que propone declarar el 9 de agosto como el "*Día Nacional de la Solidaridad con las Víctimas de Agresiones Sexuales y en Contra de la Violencia Sexual en Niños, Niñas y Adolescentes*", ha determinado que la iniciativa no debe ser aprobada y debe ser enviada al archivo. Esta decisión se basa en los siguientes argumentos:

a. Redundancia normativa y existencia de fechas conmemorativas similares

El marco normativo peruano ya cuenta con diversas disposiciones que promueven la sensibilización y la lucha contra la violencia sexual infantil, lo que hace

Dictamen de NO APROBACIÓN recaído en el Proyecto de Ley 8592/2024-CR, mediante el cual se propone declarar el día 09 de agosto "Día Nacional de la solidaridad con las víctimas de agresiones sexuales y en contra de la violencia sexual en niños, niñas y adolescentes".

innecesaria la creación de una nueva fecha conmemorativa. Entre las normas y fechas establecidas destacan:

- **Ley 31440**, que declara el 19 de noviembre como el Día Nacional de la Eliminación de la Violencia Sexual contra Niñas, Niños y Adolescentes, con actividades de prevención y educación dentro del calendario cívico escolar y la agenda del Bicentenario de la Independencia del Perú.¹¹
- **Ley 25339**, que instituyó la Semana Nacional de los Derechos del Niño del 24 al 30 de septiembre.¹²
- **Ley 27666**, que declara el segundo domingo de abril como el Día del Niño Peruano, con el objetivo de reforzar la protección y promoción de sus derechos.¹³
- **Resolución Ministerial 302-98-PROMUDEH**, que instituyó el 20 de noviembre como el Día de la Defensoría del Niño y el Adolescente.¹⁴
- **Resolución Ministerial 122-2007-MIMDES**, que declara mayo como el Mes de Lucha contra la Explotación Sexual de Niñas, Niños y Adolescentes.¹⁵
- Fechas de conmemoración internacional adoptadas por el Perú, como:
 - ✓ Día Internacional contra el Maltrato Infantil (25 de abril).¹⁶
 - ✓ Día Internacional de los Niños Víctimas Inocentes de Agresión (4 de junio).¹⁷
 - ✓ Día Internacional contra la Explotación Sexual y Trata de Mujeres y Niños (23 de septiembre).¹⁸
 - ✓ Día Internacional contra el Abuso Sexual Infantil y Adolescente (19 de noviembre).¹⁹

¹¹ <https://www.gob.pe/institucion/munibellaunion/noticias/1061659-dia-nacional-contra-la-violencia-sexual-infantil>
<https://peru.unfpa.org/es/news/d%C3%ADa-nacional-contra-la-violencia-sexual-infantil>

¹² <https://www.defensoria.gob.pe/defensoria-del-pueblo-urge-implementar-medidas-en-el-ambito-nacional-y-local-para-garantizar-derechos-de-ninez-y-adolescencia/>

¹³ <https://www.gob.pe/institucion/ugelasuncion/noticias/936697-cada-segundo-domingo-mes-de-abril-se-celebra-el-dia-del-nino-peruano>

¹⁴ <https://www.gob.pe/institucion/municipalana/noticias/870838-hoy-es-el-dia-de-la-defensoria-municipal>

¹⁵ <http://www.chsalternativo.org/blog/mes-de-lucha-contra-la-explotacion-sexual-de-ninos-ninas-y-adolescentes/>

¹⁶ <https://www.gob.pe/institucion/munipicsi/noticias/946083-dia-internacional-de-lucha-contra-el-maltrato-infantil>

¹⁷ <https://www.gob.pe/institucion/saludpol/noticias/180986-dia-internacional-de-los-ninos-victimas-inocentes-de-agresion>

¹⁸ <https://www.gob.pe/institucion/munisullana/campa%C3%B1as/38650-el-dia-internacional-contra-la-explotacion-sexual-y-la-trata-de-personas>

¹⁹ <https://www.gob.pe/institucion/munilurin/noticias/870917-dia-internacional-contra-el-abuso-sexual-infantil-y-adolescente>

Dictamen de NO APROBACIÓN recaído en el Proyecto de Ley 8592/2024-CR, mediante el cual se propone declarar el día 09 de agosto "Día Nacional de la solidaridad con las víctimas de agresiones sexuales y en contra de la violencia sexual en niños, niñas y adolescentes".

✓ Día Universal del Niño (20 de noviembre).²⁰

La existencia de estas fechas ya establecidas demuestra que no es necesario generar una nueva conmemoración, sino más bien fortalecer las acciones y estrategias de prevención y sensibilización en el marco de estas normativas vigentes.

b. Opiniones técnicas no favorables

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) ha emitido una opinión no favorable respecto del Proyecto de Ley 8592/2024-CR. Esta postura se fundamenta en diversos aspectos técnicos y normativos que ponen en duda la viabilidad de la iniciativa.

Si bien el MIMP reconoce que la violencia sexual contra niños y adolescentes constituye una grave problemática que requiere atención prioritaria, considera que la propuesta legislativa no resulta viable por diversas razones.

Uno de los principales argumentos es la redundancia normativa, pues en el país ya existen fechas conmemorativas que cumplen el mismo objetivo, tal como se hiciera referencia en la sección anterior. En particular, la Ley 31440 establece el 19 de noviembre como el *Día Nacional de la Eliminación de la Violencia Sexual contra Niñas, Niños y Adolescentes*, fecha en la que se llevan a cabo actividades de concienciación y prevención. Asimismo, otras normas han instituido fechas y semanas dedicadas a la protección de la niñez y a la lucha contra la violencia infantil, lo que hace innecesaria la creación de una nueva fecha conmemorativa.

Otro aspecto que el MIMP observa es la falta de justificación para la elección del 9 de agosto. El Proyecto de Ley 8592/2024-CR de ley toma como referencia la experiencia de Bolivia, donde esta fecha se instauró en memoria de un caso emblemático de violencia extrema contra un niño. Sin embargo, en el contexto peruano, no se ha identificado una justificación concreta para adoptar esta fecha, lo que afecta la solidez de la propuesta.

Otro punto crítico señalado por el MIMP es la falta de evaluación de impacto. La exposición de motivos del Proyecto de Ley 8592/2024-CR no presenta evidencias sobre los efectos de la implementación de una fecha similar en Bolivia ni

²⁰ <https://www.gob.pe/institucion/municamana/noticias/871486-dia-de-la-declaracion-universal-de-los-derechos-del-nino-e-iniciacion-de-la-semana-del-nino>

Dictamen de NO APROBACIÓN recaído en el Proyecto de Ley 8592/2024-CR, mediante el cual se propone declarar el día 09 de agosto "Día Nacional de la solidaridad con las víctimas de agresiones sexuales y en contra de la violencia sexual en niños, niñas y adolescentes".

establece mecanismos para medir su efectividad en el contexto peruano. Sin un análisis claro del impacto de la norma, su utilidad en la reducción de la violencia sexual infantil resulta incierta.

Finalmente, el MIMP advierte que la norma es meramente declarativa y no tiene efectos prácticos. El Proyecto de Ley 8592/2024-CR no establece obligaciones concretas para mejorar la protección y atención de las víctimas, por lo que no contribuye de manera efectiva a la lucha contra la violencia sexual infantil. En lugar de promulgar leyes con un impacto simbólico, el MIMP recomienda fortalecer las políticas públicas ya existentes, que han demostrado tener mayor efectividad en la prevención y erradicación de este tipo de violencia.

Por su parte, la Defensoría del Pueblo también ha emitido una opinión no favorable, no obstante, reconoce la importancia de la sensibilización y promoción de derechos para los menores de edad víctimas de violencia sexual y sugiere que se implementen estrategias más efectivas para fortalecer su protección.

La Defensoría del Pueblo fundamenta su postura en la existencia de un marco normativo suficiente, que ya regula la sensibilización y prevención de la violencia sexual infantil. En particular, menciona que el *Día Nacional de la Eliminación de la Violencia Sexual contra Niñas, Niños y Adolescentes*, establecido mediante la Ley ° 31440, se conmemora cada 19 de noviembre y tiene como finalidad la prevención y educación en torno a esta problemática. Además, el Estado peruano ha adoptado el 18 de noviembre como el *Día Mundial para Prevenir la Explotación, los Abusos y la Violencia Sexuales contra los Niños y Promover la Sanación*, promovido por la Asamblea General de las Naciones Unidas.

Dado que estas fechas ya cumplen con la función de concienciación y prevención, la creación de una nueva fecha conmemorativa resulta innecesaria y redundante. La Defensoría enfatiza que la existencia de múltiples días de conmemoración no garantiza por sí misma una mayor protección para las víctimas, por lo que es más efectivo consolidar las iniciativas ya vigentes en lugar de generar nuevas disposiciones sin un impacto claro.

Asimismo, la Defensoría observa que la propuesta carece de un enfoque integral para abordar la problemática. Si bien la declaratoria de un día conmemorativo puede generar visibilidad, esta no garantiza la protección efectiva de los derechos de las víctimas, ya que el proyecto no establece mecanismos concretos de atención y reparación para los menores afectados por violencia sexual. En este sentido, recomienda que la iniciativa legislativa incluya medidas estructuradas, alineadas

Dictamen de NO APROBACIÓN recaído en el Proyecto de Ley 8592/2024-CR, mediante el cual se propone declarar el día 09 de agosto "Día Nacional de la solidaridad con las víctimas de agresiones sexuales y en contra de la violencia sexual en niños, niñas y adolescentes".

con estándares internacionales, que permitan mejorar la prevención, atención y acceso a la justicia para las víctimas.

A diferencia del MIMP y la Defensoría, la **Asociación de Municipalidades del Perú (AMPE)** emitió una opinión favorable, aunque sin realizar un análisis técnico profundo. Su postura se basa en la importancia de sensibilizar sobre la problemática, pero:

- No considera la redundancia normativa ni las fechas ya establecidas.
- No evalúa el impacto real de la medida, limitándose a respaldar la propuesta de manera generalista.
- No propone mecanismos de articulación con los municipios, pese a que estos tienen un rol clave en la prevención de la violencia infantil.

Dado que las dos entidades especializadas en derechos de la infancia y lucha contra la violencia hacia la mujer (MIMP y Defensoría del Pueblo) consideran que el proyecto no es viable, la Comisión de Mujer y Familia también considera que su archivamiento se justifica plenamente.

c. Inadecuada aplicación de normas extranjeras al contexto peruano

El Proyecto de Ley 8592/2024-CR se inspira en la experiencia de Bolivia, donde el 9 de agosto fue declarado día de conmemoración en respuesta a un caso emblemático de violencia sexual. Sin embargo, esta fecha está profundamente vinculada a un contexto específico de la realidad boliviana. En el Perú, no existe una justificación concreta para adoptar esta misma fecha, lo que plantea dudas sobre la pertinencia de replicar dicha iniciativa sin una adaptación adecuada al contexto nacional.

La formulación e implementación de políticas públicas deben estar intrínsecamente ligadas a las particularidades culturales, sociales y económicas de cada país.²¹ Diversos estudios han demostrado que la transferencia directa de políticas de un país a otro, sin una adaptación contextual, puede resultar ineficaz o incluso contraproducente. Por ejemplo, el artículo "*Los estudios de descentralización en América Latina: una revisión sobre el estado actual de la temática*"²² de Egon Montecinos destaca que las políticas públicas deben diseñarse considerando las especificidades

²¹ Evaluación del diseño para adaptar políticas públicas en territorios. (2023). *Administración & Desarrollo*, 53(2). <https://doi.org/10.22431/25005227.vol53n2.9>
<https://www.aden.org/business-magazine/politicas-publicas-herramientas-y-estrategias/>
<https://revistas.uam.es/revistajuridica/article/download/6100/6562/12470>

²² Montecinos, Egon. (2005). Los estudios de descentralización en América Latina: una revisión sobre el estado actual de la temática. *EURE (Santiago)*, 31(93), 73-88. <https://dx.doi.org/10.4067/S0250-71612005009300005>

Dictamen de NO APROBACIÓN recaído en el Proyecto de Ley 8592/2024-CR, mediante el cual se propone declarar el día 09 de agosto "Día Nacional de la solidaridad con las víctimas de agresiones sexuales y en contra de la violencia sexual en niños, niñas y adolescentes".

locales para garantizar su eficacia. Montecinos subraya que la descentralización y otras reformas requieren una adaptación cuidadosa al contexto local para ser efectivas.

Además, la Política Nacional de Cambio Climático de Colombia enfatiza la importancia de desarrollar planes y estrategias que respondan a las necesidades y realidades específicas del país. Estos planes se fundamentan en escenarios proyectados y se actualizan periódicamente para incorporar mejoras basadas en la evolución de las circunstancias nacionales. Este enfoque asegura que las políticas sean relevantes y efectivas en el contexto colombiano.²³

En el caso del Perú, ya existen normativas y fechas conmemorativas que abordan la sensibilización sobre la violencia sexual infantil. La creación de una nueva fecha, basada en una experiencia extranjera sin una evaluación de su pertinencia y viabilidad en el contexto peruano, podría generar redundancia y diluir los esfuerzos existentes. Es fundamental que las políticas públicas se diseñen y adapten considerando la realidad nacional para garantizar su eficacia y relevancia.

d. Falta de impacto en la reducción de la violencia sexual infantil

La violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes es una problemática alarmante en el Perú. Según el "Boletín Nacional 2024" del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), en colaboración con el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP), se reportó que el 6.5% de las mujeres de 15 a 49 años de edad han sufrido violencia sexual alguna vez por parte de su esposo o compañero.²⁴

A nivel global, las niñas son especialmente vulnerables a la violencia sexual. La "Estrategia de Comunicación para la Prevención del Abuso Sexual" de UNICEF destaca que la prevalencia del abuso sexual en la niñez es del 18% para las niñas, en comparación con el 8% para los niños.²⁵

Si bien la sensibilización es una herramienta importante para abordar esta problemática, la creación de una nueva fecha conmemorativa no es una medida suficiente para reducir estos índices de violencia. Diversos estudios, como el "Paquete Técnico para Prevenir la Violencia Sexual" de los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades (CDC), enfatizan la necesidad de implementar

²³ https://www.cepal.org/sites/default/files/events/files/jose_javier_gomez_0.pdf

²⁴ <https://www.mimp.gob.pe/omep/pdf/resumen2/Boletin-Nacional-2024.pdf>

²⁵ https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Child-Victims/Report_in_Spanish.pdf

Dictamen de NO APROBACIÓN recaído en el Proyecto de Ley 8592/2024-CR, mediante el cual se propone declarar el día 09 de agosto "Día Nacional de la solidaridad con las víctimas de agresiones sexuales y en contra de la violencia sexual en niños, niñas y adolescentes".

estrategias integrales que incluyan servicios centrados en la víctima, tratamiento para las víctimas de violencia sexual y programas de prevención dirigidos a niños, familias y comunidades en riesgo.²⁶

Por lo tanto, es imperativo fortalecer la atención a las víctimas, mejorar los mecanismos de denuncia y sanción a los agresores, y garantizar la ejecución efectiva de las políticas existentes. La implementación de medidas integrales y basadas en evidencia es esencial para abordar eficazmente la violencia sexual infantil en el país.

En virtud de lo expuesto, la Comisión de Mujer y Familia concluye que el Proyecto de Ley 8592/2024-CR no debe ser aprobado y debe enviarse al archivo, debido a que:

- Genera duplicidad normativa, al existir múltiples leyes y fechas que cumplen con el mismo propósito.
- Las principales entidades especializadas han emitido opiniones no favorables, indicando que la iniciativa es innecesaria y sin impacto real.
- La referencia a normativas extranjeras no se justifica en el contexto peruano, ya que no responde a una necesidad específica en el país.
- No se ha demostrado que la medida tenga un impacto efectivo en la reducción de la violencia sexual infantil, siendo más pertinente fortalecer las estrategias ya implementadas.

Por estas razones, se recomienda el archivamiento definitivo del **Proyecto de Ley 8592/2024-CR**, priorizando en su lugar la ejecución efectiva de políticas públicas que fortalezcan la prevención, atención y protección de las víctimas de violencia sexual infantil en el país.

VI. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Mujer y Familia de conformidad con lo establecido en el literal c) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **NO APROBACIÓN** del **Proyecto de Ley 8592/2024-CR** que propone declarar el día 09 de agosto "Día Nacional de la solidaridad con las víctimas de agresiones sexuales y en contra de la violencia sexual en niños, niñas y adolescentes"; y, por consiguiente, su envío al archivo.

²⁶ <https://www.cdc.gov/violenceprevention/pdf/sv-prevention-technical-package-spanish508.pdf>

**CONSEJO DIRECTIVO DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, 7 de abril de 2025

Con conocimiento del Consejo Directivo,

pase al archivo.



JAIME ABENSUR PINASCO
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Dictamen de NO APROBACIÓN recaído en el Proyecto de Ley 8592/2024-CR, mediante el cual se propone declarar el día 09 de agosto "Día Nacional de la solidaridad con las víctimas de agresiones sexuales y en contra de la violencia sexual en niños, niñas y adolescentes".

Dese cuenta
Sala de Sesiones del Congreso de la República.

Lima, 17 de marzo de 2025.



Firmado digitalmente por:
LOPEZ MORALES Jeny Luz
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/03/2025 15:44:38-0500



Firmado digitalmente por:
LIMACHI QUISPE Nieves
Esmeralda FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/03/2025 10:49:41-0500



Firmado digitalmente por:
CORDOVA LOBATON Maria
Jessica FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/03/2025 17:30:13-0500



Firmado digitalmente por:
JAUREGUI MARTINEZ DE
AGUAYO Maria De Los Milagros
Jackeline FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/03/2025 14:36:40-0500



Firmado digitalmente por:
SANTISTEBAN SUCLUPE
Magally FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/03/2025 17:03:24-0500



Firmado digitalmente por:
VASQUEZ VELA Lucinda FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/03/2025 10:17:44-0500



Firmado digitalmente por:
CHACON TRUJILLO Nilza
Marly FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/03/2025 11:24:37-0500



Firmado digitalmente por:
TAIPE CORONADO Maria
Elizabeth FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/03/2025 14:48:58-0500



Firmado digitalmente por:
PORTERO LOPEZ Hilda
Marleny FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/03/2025 15:08:35-0500